



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 JUN 2020

Rad: 2016 01236

Continuando con el trámite del presente asunto y previamente a resolver en cuanto a la liquidación del crédito que se presentó a folios 129 anterior, nuevamente se requiere a la parte ejecutante para que presente la respectiva cuenta ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, modificado en los numerales 3° y 5° del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, excluyendo valores no tenidos en cuenta en las providencias descritas anteriormente.

Téngase en cuenta que el capital al que hace alusión el actor en el numeral 4° del escrito obrante a folio 128, no coincide con el verdadero capital adeudado por la pasiva.

Adviértase que si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3ª, dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, pues la mera inclusión de unos valores y un resultado, sin especificar su origen, no constituye liquidación alguna.

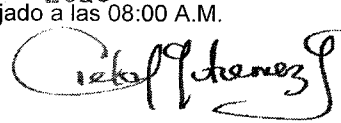
Por otra parte, sobre la petición del numeral 5° del escrito del folio 128, se despacha desfavorablemente, por cuanto no se cumplen los requisitos de que trata el inciso 1° del artículo 448 del C. G. del P.

Sobre la entrega de títulos del numeral 3° del escrito del folio 128, se niega la misma, teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos del artículo 447 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>051</u>	de fecha <u>08 JUN 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 JUN 2020

Rad. 2017-1080

Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiendo que la pasiva no objetó, la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folios 70 a 72 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se dispone:

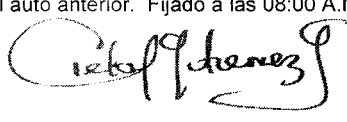
Modificar la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicando la formula correspondiente a liquidar la tasa en mención, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta (1 folio).

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$68.655.940,06** (capital + intereses moratorios hasta el 31 de enero de 2020, inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>051</u> de fecha	
<u>08 JUN 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

110014303019 2017-01080-00

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
15/08/2017	31/08/2017	17	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 41.742.046,78	\$ 41.742.046,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 554.208,40	\$ 554.208,40	\$ 0,00	\$ 42.296.255,18
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 41.742.046,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 978.014,83	\$ 1.532.223,23	\$ 0,00	\$ 43.274.270,01
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 41.742.046,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 977.239,43	\$ 2.509.462,66	\$ 0,00	\$ 44.251.509,44
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.742.046,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 938.278,96	\$ 3.447.741,62	\$ 0,00	\$ 45.189.788,40
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.742.046,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 961.853,78	\$ 4.409.595,40	\$ 0,00	\$ 46.151.642,18
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.742.046,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 958.606,20	\$ 5.368.201,61	\$ 0,00	\$ 47.110.248,39
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 41.742.046,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 877.555,02	\$ 6.245.756,63	\$ 0,00	\$ 47.987.803,41
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.742.046,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 958.200,05	\$ 7.203.956,67	\$ 0,00	\$ 48.946.003,45
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.742.046,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 919.419,85	\$ 8.123.376,52	\$ 0,00	\$ 49.865.423,30
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.742.046,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 948.438,37	\$ 9.071.814,88	\$ 0,00	\$ 50.813.861,66
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.742.046,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 911.531,29	\$ 9.983.346,17	\$ 0,00	\$ 51.725.392,95
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.742.046,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 931.699,94	\$ 10.915.046,12	\$ 0,00	\$ 52.657.092,90
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.742.046,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 928.015,09	\$ 11.843.061,21	\$ 0,00	\$ 53.585.107,99
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.742.046,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 892.921,72	\$ 12.735.982,93	\$ 0,00	\$ 54.478.029,71
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.742.046,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 915.293,52	\$ 13.651.276,45	\$ 0,00	\$ 55.393.323,23
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.742.046,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 880.193,57	\$ 14.531.470,02	\$ 0,00	\$ 56.273.516,80
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.742.046,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 905.825,46	\$ 15.437.295,48	\$ 0,00	\$ 57.179.342,26
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.742.046,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 895.918,80	\$ 16.333.214,27	\$ 0,00	\$ 58.075.261,05
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.742.046,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 829.314,94	\$ 17.162.529,22	\$ 0,00	\$ 58.904.576,00
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.742.046,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 904.588,63	\$ 18.067.117,85	\$ 0,00	\$ 59.809.164,63
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.742.046,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 873.412,55	\$ 18.940.530,40	\$ 0,00	\$ 60.682.577,18
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.742.046,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 903.351,38	\$ 19.843.881,78	\$ 0,00	\$ 61.585.928,56
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.742.046,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 872.613,90	\$ 20.716.495,68	\$ 0,00	\$ 62.458.542,46
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.742.046,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 900.875,58	\$ 21.617.371,26	\$ 0,00	\$ 63.359.418,04
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.742.046,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 902.526,30	\$ 22.519.897,56	\$ 0,00	\$ 64.261.944,34
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.742.046,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 873.412,55	\$ 23.393.310,11	\$ 0,00	\$ 65.135.356,89
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.742.046,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 893.437,82	\$ 24.286.747,92	\$ 0,00	\$ 66.028.794,70
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.742.046,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 861.814,01	\$ 25.148.561,94	\$ 0,00	\$ 66.890.608,72
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.742.046,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 885.569,94	\$ 26.034.131,88	\$ 0,00	\$ 67.776.178,66
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.742.046,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 879.761,40	\$ 26.913.893,28	\$ 0,00	\$ 68.655.940,06

Capital	\$ 41.742.046,78
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 41.742.046,78
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 26.913.893,28
Total a pagar	\$ 68.655.940,06
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 68.655.940,06



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

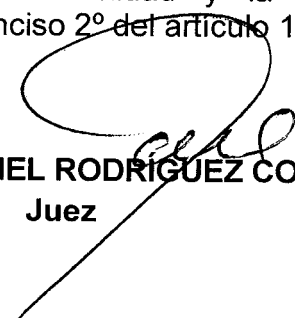
Bogotá D.C., Cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-0428

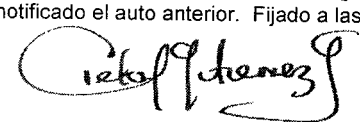
Atendiendo lo solicitado por la parte pasiva, se insta a secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de octubre de 2018 (fl. 62 cd.2)

Secretaria proceda de conformidad y la parte demandada dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. 51 de fecha 08 de junio de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

Rad: 2009 00403 (13)

Como quiera que la solicitud de terminación que hizo la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ contra CLAUDIA YANETH BOADA CAMACHO, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

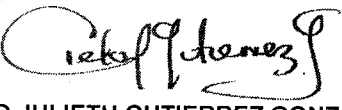
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. <u>051</u> de fecha <u>08 de</u> <u>Junio de 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Cinco (05) de junio de dos mil veinte

Rad. 2017-01369 (J4)

En atención a lo solicitado por la parte actora, en memorial que precede y el visible a folio 79, y, reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 51 de fecha 08 de junio de
2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

Rad: 2015 01309 (16)

Cumplido el requerimiento realizado mediante auto del 24 de febrero de 2020 (fl.42), y como quiera que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró FINANZAUTO S.A., contra CARLOS DÍAZ GUTIÉRREZ, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

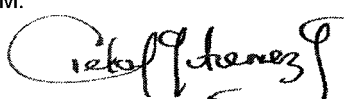
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. <u>051</u> de fecha <u>08 de</u> <u>Junio de 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



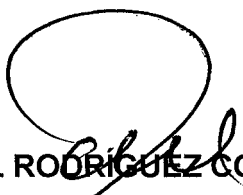
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 JUN 2020

Rad: 2018 00504

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 54-55 anteriores, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, la providencia que ordenó a seguir la ejecución de y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte aprobación por la suma de **\$44.228.429.19** (capital + intereses moratorios hasta el 29 de febrero de 2020 inclusive).

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>051</u> de fecha <u>08 JUN 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 JUN 2020

Rad: 2015 00529

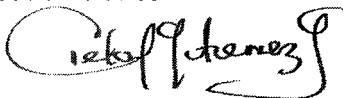
Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 163 al 165 anteriores, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, la providencia que ordenó a seguir la ejecución de y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte aprobación por la suma de **\$64.442.595** (capital + intereses moratorios hasta el 19 de febrero de 2020 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>051</u>	de fecha <u>08 JUN 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 JUN 2020

Rad: 2018 00039

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 81-82 anteriores, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, la providencia que ordenó a seguir la ejecución de y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte aprobación por la suma de **\$119.016.671.00** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 01 de febrero de 2020 inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>051</u>	de fecha <u>08 JUN 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 JUN 2020

Rad. 2016-00945 (22)

En atención a lo solicitado por la parte actora, en memorial que precede, y, reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

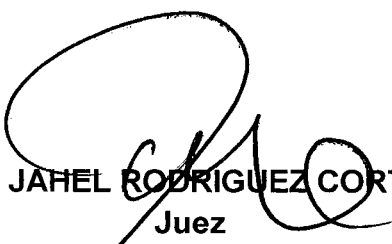
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

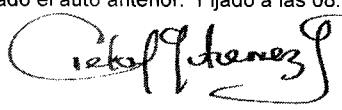
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>051</u>	de
Fecha <u>08 JUN 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-0077 (22)

En atención a lo solicitado por la parte actora, en memorial que precede, y, reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 51 de fecha 08 de Junio de
2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



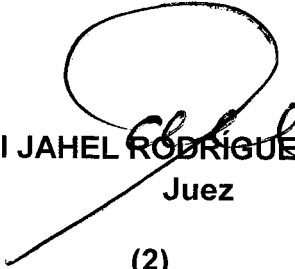
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-0077 (22)

El memorialista estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, obrante a folio 63 del cuaderno principal.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 51 de fecha 08 de junio de
2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 JUN 2020

Rad: 2019 00115

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folio 37 anterior, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, la providencia que ordenó a seguir la ejecución de y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte aprobación por la suma de **\$14.882.466.32** (capital + intereses moratorios hasta el 11 de febrero de 2020 inclusive – **abonos reportados por el actor**).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>051</u>	de fecha <u>08 JUN 2020</u>
anterior. Fijado a las 08:00 A.M. fue notificado el auto	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

93



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-0995 (32)

En atención a lo solicitado por la parte actora, en memorial que precede, y, reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

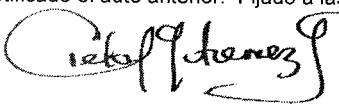
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. 51 de fecha 08 de junio de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



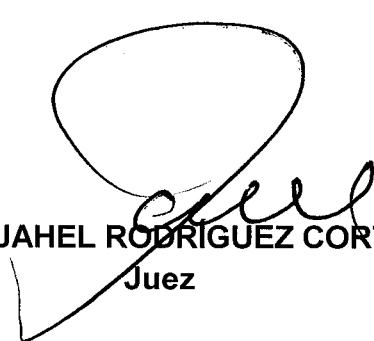
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 JUN 2020

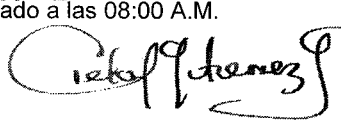
Rad: 2017 01102

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 105 al 108 anteriores, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, la providencia que ordenó a seguir la ejecución de y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte aprobación por la suma de **\$17.912.393.76** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 21 de febrero de 2020 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>051</u>	de fecha
<u>08 JUN 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-0186

Obre en autos la comunicación proveniente de BNF PARIBAS CARDIF, junto con sus anexos, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los interesados.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez
(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 51 de fecha 08 de junio de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-0186

Atendiendo lo solicitado por el extremo pasivo en escrito que antecede, ha de decirse que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación por auto adiado 27 de enero de 2020 (fl.105).

Téngase en cuenta que a disposición de los demandados, se encuentran los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, para que procedan a retirarlos y efectuar el diligenciamiento correspondiente, por Secretaría hágase entrega de los mismos al extremo ejecutado. (Art. 461 C.G.P)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

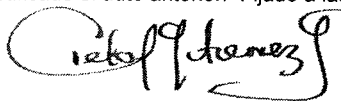
Juez

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.51 de fecha 08 de junio de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 JUN 2020

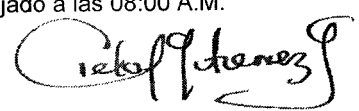
Rad: 2018 01128

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 62 al 66 anteriores, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, la providencia que ordenó a seguir la ejecución de y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte aprobación por la suma de **\$57.408.649.98** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 30 de noviembre de 2019 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>051</u>	de fecha <u>08 JUN 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

209



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 JUN 2020

Rad. 2017-0977 (48)

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora que allegó el apoderado judicial de la entidad actora, en memorial que antecede (fl.208), reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, que impetró Bancolombia S.A., contra Gabriel Barrios Gutiérrez y Rubiela Rivera Londoño, por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación.

Cuarto. Abstener condena en costas a favor de la parte actora, conforme a los términos de la solicitud de terminación del proceso.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	051 de
Fecha	08 JUN 2020 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 JUN 2020

Rad. 2018-00591

En atención a la actualización del crédito solicitada por la parte actora, ha de decirse que no se admite la misma (fl.139), habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. <u>51</u> de fecha <u>08</u> de <u>Junio</u> de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



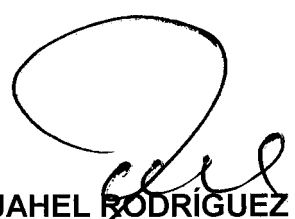
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 JUN 2020

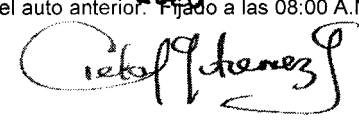
Rad. 2019-0293

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 85-86, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$80.352.276,88 (capital + intereses hasta el 13 de febrero de 2020 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 051 de fecha	
08 JUN 2020	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



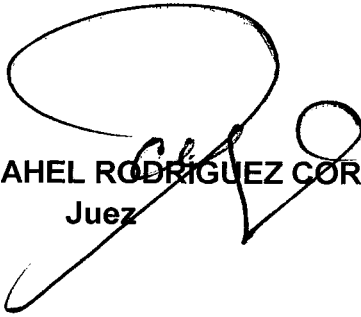
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2015-0286

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folio 119 a 121, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$56.431.107,00** (capital + intereses hasta el 31 de enero de 2020 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 51 de fecha 08 de junio de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 JUN 2020

Rad: 2017 00381

Continuando con el trámite del presente asunto, advirtiendo que la pasiva guardó silencio frente a la liquidación del crédito que la parte actora presentó a folios 69 al 72, teniendo en cuenta lo previsto en la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

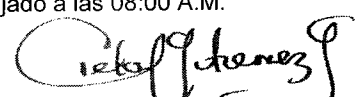
Modificar la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios, aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que se denota exceso en los mismos, por lo que la liquidación quedará como se adjunta.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **\$32.227.785.27** (capital + intereses moratorios hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>051</u>	de fecha
<u>08 JUN 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 20/05/2020
Juzgado 110014303019 2017-00381-00

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
11/04/2017	30/04/2017	20	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$18.704.766,00	\$18.704.766,00	\$296.209,90	\$296.209,90	\$19.000.975,90
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$18.704.766,00	\$459.125,35	\$755.335,25	\$19.460.101,25
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$18.704.766,00	\$444.314,85	\$1.199.650,10	\$19.904.416,10
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$18.704.766,00	\$452.860,47	\$1.652.510,57	\$20.357.276,57
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$18.704.766,00	\$452.860,47	\$2.105.371,05	\$20.810.137,05
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$18.704.766,00	\$438.252,07	\$2.543.623,12	\$21.248.389,12
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$18.704.766,00	\$437.904,61	\$2.981.527,73	\$21.686.293,73
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$18.704.766,00	\$420.446,28	\$3.401.974,01	\$22.106.740,01
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$18.704.766,00	\$431.010,25	\$3.832.984,26	\$22.537.750,26
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$18.704.766,00	\$429.555,00	\$4.262.539,26	\$22.967.305,26
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$18.704.766,00	\$393.235,66	\$4.655.774,92	\$23.360.540,92
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$18.704.766,00	\$429.373,00	\$5.085.147,91	\$23.789.913,91
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$18.704.766,00	\$411.995,44	\$5.497.143,36	\$24.201.909,36
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$18.704.766,00	\$424.998,75	\$5.922.142,11	\$24.626.908,11
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$18.704.766,00	\$408.460,55	\$6.330.602,66	\$25.035.368,66
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$18.704.766,00	\$417.498,20	\$6.748.100,86	\$25.452.866,86
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$18.704.766,00	\$415.847,00	\$7.163.947,86	\$25.868.713,86
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$18.704.766,00	\$400.121,53	\$7.564.069,40	\$26.268.835,40
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$18.704.766,00	\$410.146,42	\$7.974.215,82	\$26.678.981,82
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$18.704.766,00	\$394.418,00	\$8.368.633,82	\$27.073.399,82
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$18.704.766,00	\$405.903,75	\$8.774.537,57	\$27.479.303,57
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$18.704.766,00	\$401.464,54	\$9.176.002,11	\$27.880.768,11
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$18.704.766,00	\$371.619,10	\$9.547.621,21	\$28.252.387,21
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$18.704.766,00	\$405.349,52	\$9.952.970,73	\$28.657.736,73
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$18.704.766,00	\$391.379,40	\$10.344.350,13	\$29.049.116,13
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$18.704.766,00	\$404.795,10	\$10.749.145,24	\$29.453.911,24
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$18.704.766,00	\$391.021,53	\$11.140.166,77	\$29.844.932,77
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$18.704.766,00	\$403.685,69	\$11.543.852,45	\$30.248.618,45
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$18.704.766,00	\$404.425,38	\$11.948.277,84	\$30.653.043,84
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$18.704.766,00	\$391.379,40	\$12.339.657,24	\$31.044.423,24
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$18.704.766,00	\$400.352,80	\$12.740.010,04	\$31.444.776,04
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$18.704.766,00	\$386.182,06	\$13.126.192,10	\$31.830.958,10
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$18.704.766,00	\$396.827,17	\$13.523.019,27	\$32.227.785,27

Capital	\$ 18.704.766,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 18.704.766,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 13.523.019,27
Total a pagar	\$ 32.227.785,27
- Abonos	\$ 0,00



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 20/05/2020 110014303019 -2017-00381-00

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Neto a pagar \$ 32.227.785,27



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 JUN 2020

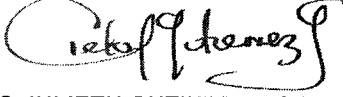
Rad: 2017 00465

En virtud de la solicitud elevada en escrito obrante a folio 109, se le indica a la memorialista que sobre su petición ya se resolvió mediante auto proferido el 01 de octubre de 2019 (fl.102), por lo tanto deberá se estará a lo allí dispuesto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>051</u>	de fecha
<u>08 JUN 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 JUN 2020

Rad. 2019-00505 (76)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de febrero de 2020 (fl.31 de este cuaderno), en atención a lo solicitado por la parte actora, en memorial visto a folio 30, y, reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiéase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	51 de
Fecha	08 JUN 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 JUN 2020

Rad: 2019 00934

Continuando con el trámite del presente asunto y previamente a resolver en cuanto a la liquidación del crédito que se presentó a folio 65 anterior, se insta a la parte ejecutante para que presente la respectiva cuenta ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, es decir se deben liquidar las cuotas del numeral 3° de manera individual, toda vez que cada una de ellas tiene vencimiento diferente. Por otra parte debe informar la fecha exacta los valores y las fechas en que la pasiva realizó los abonos, teniendo en cuenta que para liquidar los intereses moratorios el corte debe hacerse en la fecha en que se hicieron los respectivos pagos.

Adviértase que si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3ª, dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, pues la mera inclusión de unos valores y un resultado, sin especificar su origen, no constituye liquidación alguna.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>051</u>	de fecha
<u>08 JUN 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 JUN 2020

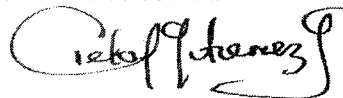
Rad: 2019 00215

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 72-73 anteriores, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, la providencia que ordenó a seguir la ejecución de y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte aprobación por la suma de **\$36.597.058.08** (capital + intereses corrientes y moratorios + otras sumas hasta el 01 de febrero de 2020 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>051</u>	de fecha
<u>05 JUN 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 JUN 2020

Rad: 2019 00067 (82)

Como quiera que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede, reúne los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular que impetró BANCO DAVIVIENDA S.A. contra RICARDO MEDINA CONTRERAS, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

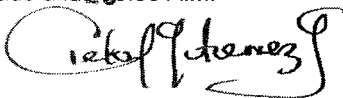
Cuarto. Sin condena en costas.

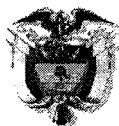
Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>051</u>	de fecha <u>08 JUN 2020</u>
anterior. Fijado a las 08:00 A.M. fue notificado el auto	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 JUN 2020

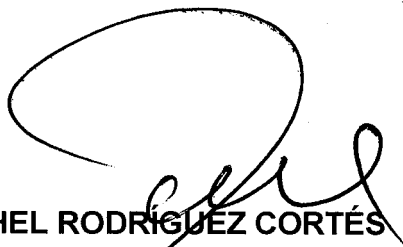
Rad: 2019 01143

Continuando con el trámite del presente asunto, advirtiendo que la pasiva guardó silencio frente a la liquidación del crédito que la parte actora presentó a folio 50, teniendo en cuenta lo previsto en la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

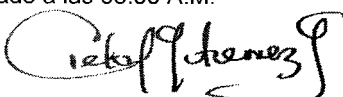
Modificar la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios a partir del 28 de junio de 2019 conforme se ordenó en el auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que se denota exceso en los mismos, por lo que la liquidación quedará como se adjunta.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **\$17.067.218.02** (capital + intereses moratorios hasta el 01 de enero de 2019 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>051</u>	de fecha <u>08 JUN 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha Juzgado 20/05/2020 110014303019 2019-0JJ43-00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
28/06/2019	30/06/2019	3	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$14.833.843,00	\$14.833.843,00	\$31.010,02	\$31.010,02	\$14.864.853,02
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$14.833.843,00	\$320.143,55	\$351.153,57	\$15.184.996,57
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$14.833.843,00	\$320.730,16	\$671.883,73	\$15.505.726,73
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$14.833.843,00	\$310.384,03	\$982.267,76	\$15.816.110,76
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$14.833.843,00	\$317.500,39	\$1.299.768,15	\$16.133.611,15
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$14.833.843,00	\$306.262,26	\$1.606.030,42	\$16.439.873,42
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$14.833.843,00	\$314.704,39	\$1.920.734,81	\$16.754.577,81
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$14.833.843,00	\$312.640,21	\$2.233.375,02	\$17.067.218,02

Capital	\$ 14.833.843,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 14.833.843,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 2.233.375,02
Total a pagar	\$ 17.067.218,02
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 17.067.218,02



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 05 JUN 2020

Rad. 2014-00922 (85)

En atención a lo solicitado por la parte actora, en memorial que precede, y, reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. De los dineros existentes hágase entrega a la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas y el excedente de ser el caso a la parte demandada, previo fraccionamiento de ser necesario, atendiendo lo solicitado en el numeral 3 del escrito que precede.

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

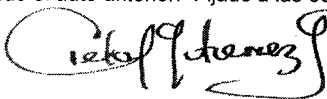
Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>051</u>	de
Fecha <u>08 JUN 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



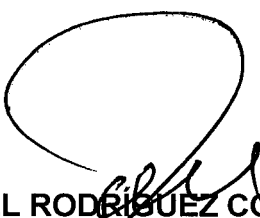
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 JUN 2020

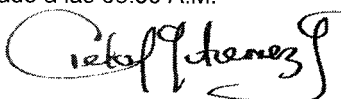
Rad: 2015 00101

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito procede únicamente, cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago, hipótesis que no se cumple en el caso de autos, el despacho no tiene en cuenta la actualización de la liquidación presentada por la parte actora obrante a folio que antecede, obsérvese a que a folio 23 se aprobó una liquidación del crédito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>051</u>	de fecha <u>08 JUN 2020</u>
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 JUN 2020

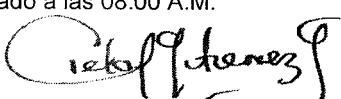
Rad: 2019 00040

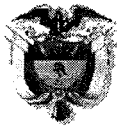
Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 40-41 anteriores, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, la providencia que ordenó a seguir la ejecución de y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte aprobación por la suma de **\$21.258.091.00** (capital + intereses moratorios + sanciones hasta el 31 de enero de 2020 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>051</u>	de fecha <u>08 JUN 2020</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



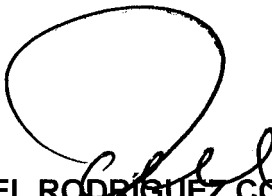
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 05 JUN 2020

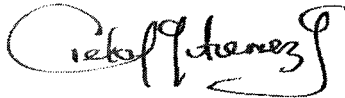
Rad: 2018 00094

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 61 al 64 anteriores, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, la providencia que ordenó a seguir la ejecución de y las previsiones del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte aprobación por la suma de **\$10.807.882.05** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 29 de febrero de 2020 inclusive – **abonos reportados por el actor**).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>051</u>	de fecha
<u>08 JUN 2020</u>	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	